



OTASS

ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 03-2018-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 04 de Enero del 2019.

VISTO:

El Oficio Nº 075-2018-SG-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de diciembre del 2018 y su proveído inserto de fecha 02 de enero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política establece que:
“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones”.

Que, de esta forma, la Constitución reconoce que el derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, recogándose de esta forma el aspecto colectivo de este derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece, que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación colectiva, (ii) la huelga, (iii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores.

Que, siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público, tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez, que éste constituye un derecho de fuente constitucional.

Que, la Constitución, y otras normas de menor jerarquía, prevén, que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que está sujeto a determinados límites, que son impuestos por la propia Norma Fundamental, y otras disposiciones.

Así, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstas en el artículo 77° de la Constitución Política, las negociaciones colectivas de los servidores públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto

equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez, que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes.

Por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez, que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede, por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la Ley, por lo que sólo puede actuar y decidir siempre exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador.

Conforme a lo expuesto, cuando el Estado – Empleador, participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido.

Para el presente ejercicio presupuestal, el 6º de la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece una serie de limitaciones presupuestales aplicables en las entidades de los tres niveles de gobierno. En virtud de dicha norma, se elimina cualquier posibilidad de incremento remunerativo a los servidores públicos (cualquiera sea su forma, denominación, modalidad, periodicidad, mecanismo, o fuente de financiamiento), inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.

Debe tenerse en cuenta que, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Quincuagésima Disposición Complementaria Final - que es de carácter permanente- estableció las siguientes reglas: *"(i) los procedimientos de negociación colectiva o arbitraje en materia laboral de entidades y empresas del Estado se desarrollan con sujeción a las correspondientes normas de derecho que están vigentes, debiendo contar con el respectivo dictamen económico financiero, el cual debe tener en cuenta lo establecido en dicha disposición; (ii) los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo; (iii) dispuso que son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones o los laudos arbitrales que se adopten en violación de lo dispuesto por la referida disposición; y, (iv) los árbitros que incumplan lo dispuesto en la disposición bajo comentario no podrán ser elegidos en procesos arbitrales de negociaciones colectivas en el Sector Público"*.

Que, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Casación Laboral Nº 19367-2015, Junín, estableció que la interpretación del inciso c) del artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo Nº 10-2003-TR debe ser la siguiente: *"La vigencia del Convenio Colectivo es solo de un año cuando no existe acuerdo entre las partes, caso contrario, estas pueden convenir un período de vigencia mayor, el mismo que puede ser renovado, prorrogado, o acordado de carácter permanente; asimismo se establece que la Convención Colectiva rige hasta el vencimiento del plazo pactado o hasta que sea modificada por una Convención posterior"*.

Que, el Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A - SUTEPSE, mediante Oficio N° 075-2018-SG-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de diciembre del 2018, solicitó el inicio de negociación colectiva para el año 2019, remitió el proyecto de negociación colectiva y propuso a los miembros que integraran la comisión negociadora.

Que, mediante proveído (de fecha 02/01/2019) inserto en el Oficio N° 075-2018-SG-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de diciembre del 2018, la Gerencia General dispuso: "GAJ/GAF/OPME.- Conocimiento y fines".

Por lo tanto, corresponde conformar la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2019, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A – SUTEPSE.

Con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2019, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A – SUTEPSE, la misma, que estará integrada de la forma siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTANTE
CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza	Presidente	Gerencia Administración y Finanzas – EPS EMAPICA S.A
Abg. José Hernán Santos Castillo	Segundo Miembro	Gerencia Asesoría Jurídica – EPS EMAPICA S.A
Econ. Janet Flor Hernández Gómez	Tercer Miembro	Oficina Planeamiento y Modernización Empresarial – EPS EMAPICA S.A
CPC. José Javier Cajo Lovera	Cuarto Miembro	Oficina de Contabilidad – EPS EMAPICA S.A
CPC. Yolanda Leonor Flores Cuadros	Quinto Miembro	Oficina Recursos Humanos – EPS EMAPICA S.A
José Luis Ramírez Hernández	Sexto Miembro	Secretaría General - SUTEPSE
César Augusto Carhuamaca Díaz	Séptimo Miembro	Secretaría de Defensa - SUTEPSE
Paxy Ruperto Villagómez Bellido	Octavo Miembro	Secretaría de Organización - SUTEPSE
Félix Hugo Choque Raymundo	Noveno Cuarto Miembro	SUTEPSE

www.emapica.com.pe

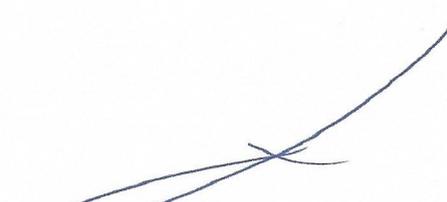
María Elena del Rosario Mendoza Canales	Décimo Miembro	SUTEPSE
Marino Morales Quispe	Undécimo Miembro	SUTEPSE
Walter Gómez Vargas	Duodécimo Miembro	SUTEPSE

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros de la Comisión Negociadora deberán realizar los trámites y/o coordinaciones necesarias para instalar la negociación en trato directo del proyecto de negociación colectiva del año 2019, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A - SUTEPSE, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 57º del Decreto Supremo N° 010-2003 TR, que aprueba el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficina de Informática y Gestión de la Información, a los miembros de la Comisión Negociadora, al Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Econ. Juan Carlos Barandiarán Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



www.emapica.com.pe



001

SUTEPSE



Sindicato Unico de Trabajadores de la Empresa Prestadora de Servicios EMAPICA S.A.

Fundado el 20 de Diciembre de 1997 de Registro Oficial N° 001-98 Exp. N° 002-98-SD-NC-RGP
Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional" (ISP)



Ica, 27 de diciembre del 2018

OFICIO N°075-2018-SG-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A.

SEÑOR: Econ. Juan Carlos Barandiarán Rojas
Gerente General EPS EMAPICA S.A.

ASUNTO: presenta proyecto de negociación colectiva 2019.

Mediante el presente nos dirigimos a Ud. Para saludarlo en representación de los agremiados a nuestro sindicato.

El motivo del presente es para hacer llegar a su despacho el proyecto de negociación colectiva 2019, elaborado en asamblea de fecha 12 de diciembre conforme a lo establecido en el D.S. 010-2003-TR. Ley de negociaciones colectivas de trabajo. De igual manera hago de su conocimiento los miembros integrantes de la comisión negociadora:

- José Luis Ramirez Hernández (secretario general)
- Cesar Augusto Carhuamaca Diaz (secretario de defensa)
- Paxy Ruperto Villagómez Bellido (secretario de organización)
- Félix Hugo Choque Raymundo (miembro)
- María Elena del Rosario Mendoza canales (miembro)
- Marino Morales Quispe (miembro)
- Walter Gómez Vargas (miembro)

Asimismo, adjunto al presente lo siguiente:

- Copia legalizada del acta de asamblea de fecha 12 de diciembre del 2018.
- Proyecto de negociación colectiva 2019

Sin otro particular y agradeciendo la debida atención al presente me despido de Ud.

Atentamente.

José L. Ramirez Hernández
SECRETARIO GENERAL
SUTEPSE

2461

EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL

27 DIC 2018

HORA: 7.43

FIRMA: